

1337

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 04 ABR 2011

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

REFRENDACION

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

REF. POR. IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

Ordinarios IFE N° 307/2010, 336/2010 y 392/2010, de 2010, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas IFE/WS/CG/2010-0158 y IFE/WS/2010-0064, ambas de 2010.

4595592

GABINETE

01 ABR 2011

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que por anotación en el libro de obras N° 3, de fecha 21 de abril de 2010, folio 1, 2 y 3, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que de acuerdo a las fiscalizaciones efectuadas por la Inspección Fiscal durante el año 2009, que ésta no dio cumplimiento al indicador contractual correspondiente al Servicio de Reinserción Social, específicamente el señalado en el artículo 2.8.2.4.5.5, letra c) Resultados e Indicadores para el Programa de Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, en especial en lo relativo a que “el 100% de los módulos del establecimiento recibió a lo menos una acción de prevención, al año, con participación de los internos (charlas, foros, etc.)”, lo cual no se verificó durante el año 2009 en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt.

Agrega que similar disposición se encuentra contenida en el Reglamento de Servicio de la Obra, en el artículo 8.6.2.1.

En virtud de lo anterior, se informó que se propondría la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.4.5.5 en relación con el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación del contrato de concesión.

Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/CG/2010-0158, de 2010, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue rechazada por el Ordinario IFE N° 307/2010, de 2010.

Que por carta IFE/WS/2010-0064, la Sociedad Concesionaria ha presentado un escrito de téngase presente que han sido considerados en el análisis y elaboración de este acto administrativo.

El principal argumento hecho valer por la sociedad concesionaria consiste en señalar que el día 2 de junio de 2009, al técnico profesional encargado de realizar la acción de prevención se le impidió realizar ésta.

Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.

Que mediante Ordinario IFE N° 336/2010, de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, por incumplimiento por parte del concesionario, durante el año 2009, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Atención de Internos que presentan adicción al consumo de Alcohol y Drogas. Lo anterior, atención que se estableció y constató que el indicador se cumplió en un 95.6 %, en lo que dice relación a elaborar y desarrollar programas de prevención del consumo de drogas a través de la realización de una acción de prevención por módulo, al año.

De esta forma, ha existido incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.5 en relación con el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación.

- Que el artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, relativo al Subprograma de Atención a Internos que Presentan adicción al Consumo de Alcohol y Drogas, el cual en su letra a), referente a requerimientos generales, en lo pertinente, señala que:
 - “Elaborar y desarrollar programas de prevención del consumo de drogas. Este programa se desarrollará a través de la realización de una acción de prevención por módulo, al año, con la participación de los internos de cada uno de ellos. La metodología a utilizar pueden ser charlas, focus-group, foro-panel, etc. Estas acciones de prevención deberán ser apoyadas con entrega de folletos y material educativo a los participantes debiendo quedar registro de ellas.

El mismo precepto en la letra c), referente a los Resultados e Indicadores para el programa de Prevención del consumo de drogas y alcohol, añade que:

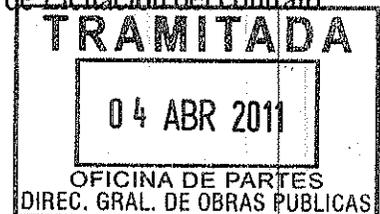
 - “El 100% de los módulos del establecimiento recibió a lo menos una acción de prevención, al año, con participación de los internos (charlas, foros, etc.)”.
- Que el Reglamento de Servicio de la Obra en su numeral 8.6.2.1, el cual, en lo pertinente expresa que se debe “realizar un programa de prevención del consumo de drogas para toda la población penal, desarrollado a través de charlas, foros o grupos de discusión, a los que incorporará a los internos de la totalidad de los módulos del establecimiento, a lo menos una vez al año”.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c40, relativo al artículo 2.8.2.4.5.5 establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de Atención de Internos que presentan adicción al Consumo de Alcohol y Drogas”.
- Que los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar, que la sociedad concesionaria no ha dado cumplimiento en un 100% a uno de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de Atención de Internos que presentan adicción al Consumo de Alcohol y Drogas, pues como se ha acreditado que no se realizó en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, a lo menos una acción de prevención, al año, pues se verificaron 22 acciones, en circunstancias que debieron realizarse 23, lo cual constituye un 95.6 % de cumplimiento.

En efecto, el argumento expuesto por el concesionario en su carta IFE/WS/2010-0064, de 2010, esto es que el día 2 de junio de 2009, al técnico profesional encargado de realizar la acción de prevención se le impidió realizar ésta, a juicio de esta Dirección General no es argumento suficiente para convertirse en una causal de eximición de responsabilidad, pues no ha constado en los antecedentes tenidos a la vista, la razón del por qué, no se realizó la acción anotada en otra fecha durante el año.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación del contrato

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 1337 /

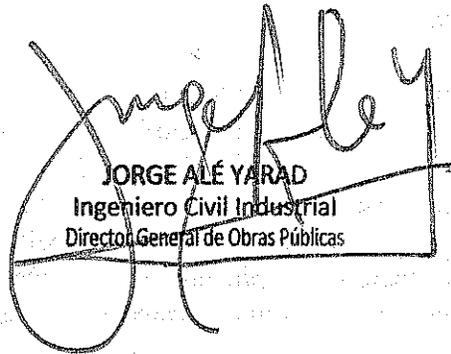


1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de Atención de Internos que presentan adicción al Consumo de Alcohol y Drogas en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, durante el año

2009, relativo a que a lo menos se debe realizar una acción de prevención por módulo, al año.

2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas

Susana Cáceres Araya
Abogada

LUIS GARCÍA ZAVALA, ING. CIVIL
DPTO. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
DE OBRAS Y CONSULTORIAS - DGOP